



Aportaciones de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) ante los debates sobre la derogación de la Prisión permanente revisable por las mociones presentadas por el Partido Popular en los ayuntamientos

La moción registrada por el Partido Popular coincide temporalmente, como ha sido habitual en todas las propuestas de reformas del Código Penal, con el descubrimiento del cadáver de Diana Quer. Legislar penalmente en caliente ha sido una constante de todos los partidos, al ser una oportunidad política de obtener fáciles réditos electorales. Afirmar una (supuesta) demanda social como respuesta más severa frente a la delincuencia se ha catalogado como populismo punitivo¹.

Defender hoy políticamente la necesidad de permanencia de esta medida no parece sensato desde un punto de vista objetivo. Tras dos años y medio, se ha confirmado como absurda e inútil por su incapacidad para frenar este tipo de delitos.

La moción reitera lo ya expresado en la Exposición de Motivos de la propia ley que la introdujo, "se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Para defender su legitimidad, la moción afirma sustancialmente que existe en otros Estados cercanos y que son multitud los ciudadanos y las ciudadanas que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio garantizar la "seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles".

Frente a ello, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) quiere realizar las siguientes aportaciones a las razones planteadas en la moción:

a) Respuesta penal ajustada a la gravedad compatible con la finalidad de reeducación

El llamado "ajuste a la gravedad" nos acerca al concepto de proporcionalidad, entendible desde una visión propia de la Ley del Talión ("ojo por ojo, diente por diente") de la justicia, pero incompatible con nuestro Estado de Derecho. La pena de muerte, aún instaurada en algunos países, ¿sería proporcional?

La posibilidad de una pena perpetua es un retroceso complicado de asumir en un sistema penal propio de un Estado de Derecho. El concepto de justicia, entendida como venganza o expresión de los sentimientos de odio y repulsa de la sociedad, no es el concepto más aceptable en un Estado de estas características.

¹ GÓMEZ, Daniel Varona. Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población universitaria española. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2008, no 6, p. 1.

La *prisión permanente revisable* es un eufemismo de la cadena perpetua. Difícilmente esta pena dejará lugar a la resocialización, por mucho que se prevea una incierta revisión a los 25, 28, 30 o 35 años, según los casos. La indeterminación de esta revisión no garantiza ningún horizonte de libertad y genera una gran inseguridad jurídica.

Si no hay provisionalidad en el cumplimiento de la pena, es decir, un límite previo, la mente se quiebra, se abandona toda esperanza y ya todo le dará igual a la persona privada de libertad, incrementándose sin duda la tasa de suicidios.

b) *Existencia en otros países de nuestro entorno cultural*

Es cierto que esta medida existe en algunos países. Sin embargo, en estos se puede pedir la libertad condicional a partir de los 15 años: en Bélgica se puede pedir entre los 15 y los 23 años, en Alemania las penas se vuelven a reconsiderar a los 15 años, en Francia se revisa la pena a los 15 o a los 22 años y nunca se puede estar más de 30 años cumpliendo en prisión.

En España, por el límite tan elevado de 40 años de prisión y la forma de ejecución, se podía afirmar que ya existía la prisión permanente de hecho, frente a otros países europeos en que existía de derecho pero no de hecho, pues cumplían menos². Es más, en España hemos comprobado cómo se pueden acumular penas de forma ilimitada por hechos no graves, hasta de 57 años de duración, sin que haya sido revisada³.

Hay que tener en cuenta que nuestra tasa anual de liberaciones anticipadas suele moverse entre el 10 y el 15% (a través de la libertad condicional), muy por debajo de la mayoría de los países con los que queremos compararnos, donde lo más habitual es liberar, de forma anticipada al cumplimiento total de la pena, a entre un 20 o 30 % de la población reclusa.

En los últimos 20 años, se ha modificado el Código Penal veinticuatro veces, todas ellas para endurecerlo. La comparación con los sistemas penales de nuestro entorno no deja en buen lugar al ordenamiento jurídico español. España tiene una de las tasas de criminalidad más bajas de Europa, siendo, por ejemplo, la tasa media en la UE de 0,92 asesinatos u homicidios consumados por cada 100.000 habitantes, mientras que en España es de 0,69. Sin embargo, contamos con la mayor tasa de personas reclusas de toda Europa occidental, cercana a 150 por cada 10.000 habitantes, y con una media de tiempo de cumplimiento muy elevado, de más de 17 meses, estando la media de los países de la UE en poco más de 7 meses (en España, en el año 1996, el tiempo medio era de 9 meses⁴).

² Magistrado de la Audiencia Nacional, Ramón Sáez
https://elpais.com/diario/2009/02/25/sociedad/1235516401_850215.html

³ http://www.eldiario.es/andalucia/recurso-amparo-TC_0_563794014.html

⁴ José Cid, "El incremento de la población reclusa en España entre 1996 y 2006".

c) Opinión ciudadana y medio de garantizar la seguridad

Una continua investigación criminológica ha demostrado que la disuasión penal no parece tener un gran efecto⁵ y que, en el caso de que tuviera alguno, estaría relacionado con la efectividad del sistema penal⁶, con la infalibilidad en su aplicación, con la certeza de su cumplimiento, más que con la dureza de las penas⁷. Cuando se derogó la pena de muerte en España, las cifras de homicidios y asesinatos no aumentaron en comparación con las existentes cuando todavía se imponía la pena capital⁸.

Si fuera un medio de garantizar la seguridad no se entiende por qué no se planteó con anterioridad su aplicación, incluso existiendo delitos de terrorismo.

Según el CIS, en Julio de 2015, fecha en la que entra en vigor la medida, las preocupaciones de la ciudadanía nada tenían que ver con las problemáticas generalmente asociadas a esta medida (inseguridad ciudadana, terrorismo, etc.). Tampoco a día de hoy. De acuerdo con esos datos del CIS, la sociedad española está más interesada en que se tomen medidas encaminadas a la reducción del desempleo y la corrupción, así como a la mejora del sistema educativo.

Es normal y hay que respetar que la víctima pida una reparación sin límite, pero el Estado no puede estar atado a esta vinculación emocional, cuando ya existen penas extensas e intensas de 40 años. Contratar a víctimas como asesores en temas de justicia – como fue el padre de Mari Luz – no parece lo más razonable.

En cualquier caso, toda pretensión mayoritaria de la sociedad no tiene por qué ser asumida desde el poder legislativo. Valga como ejemplo la encuesta realizada sobre la aceptación de la tortura que se hizo en España, que revelaba como un 58% estaba a favor si con ello se salvaban vidas. O que el 38% de los jóvenes españoles estaba a favor de la pena de muerte, ¿deberíamos aceptarla si así lo considera la mayoría? Tampoco parece que siempre la voluntad popular sea aceptada, pues según encuesta de Amnistía Internacional sobre las personas refugiadas, en España el 97% de la ciudadanía sí estaba a favor de aceptarlas, el 18% declaró estar dispuesto incluso a acogerlas en su propia casa, y el 31%, en su mismo barrio.

En cualquier caso, la sociedad, lamentablemente, no está formada en materia del cumplimiento de las penas, estando sobre informada de la existencia de los delitos. Existe una percepción distorsionada de la realidad, con una gran responsabilidad de los medios de comunicación, por la forma de tratar la información que generan los delitos graves. Es necesaria una mayor formación de toda la sociedad.

⁵ Silva Sánchez, “El contexto del Anteproyecto de Reforma del Código Penal de 2008”, en Cuadernos Penales José María Lidón núm. 6, 2009 y Ortiz de Urbina, “Análisis económico del Derecho y Política Criminal”, RDCP núm. Extraordinario 2004.

⁶ L. FERRAJOLI, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Trotta. 7ª ed. Madrid. 2005. P. 413-415

⁷ La prisión perpetua en España Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad” Julián C. Ríos Martín. Gakoa Liburoak. 2013 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=3219>

⁸ A. CUERDA RIEZU, «Inconstitucionalidad de la prisión permanente revisable y de las penas muy largas de prisión», OTROSI, Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, octubre-diciembre 2012, pp 29.

Incluso así, la sociedad está dividida en este tema. En el reciente estudio científico realizado por esta entidad, con la dirección profesional de la empresa Herodato, '[La Sociedad Española frente a su Sistema Penal](#)', en principio, la mayoría de la población española se muestra a favor de la cadena perpetua⁹. Sin embargo, este informe constata que estas cifras varían de forma notable en el momento en que se introduce algún dato de valoración, que incita a la reflexión de la persona encuestada, siendo entonces más de la mitad de la población española la que está en contra de esta opción. Queda claro que el **52,4% de la población se muestra en contra de la cadena perpetua** en cuanto se le aporta un elemento de reflexión que desconocían, como es el coste que supone el [mantenimiento de una persona presa al año](#).

Según este informe, deducimos que cuanto más informada del sistema penal está la población y menos falsas creencias tiene del mismo, más en contra está de la cadena perpetua revisable.

A modo de ejemplo de estos desconocimientos señalar:

- La población considera que el sistema penal es "blando" y, sin embargo, solo el 6,9% considera justo que en tirones de bolso (robo o violencia) se impongan penas de 2 a 5 años de prisión, la mayoría (53%) pide trabajos en beneficios y un 25 %, multa económica¹⁰.
- Un 39% de la ciudadanía no sabe cuál es el límite máximo. Solo un 4% sabía que eran 40 años y un 7% acertaba al afirmar que no existía límite si había cometido diversos delitos no acumulables.
- En la investigación se formuló la siguiente pregunta: *¿Cuál cree Ud. que es el porcentaje de condenados por delitos de homicidio, asesinato o contra la libertad sexual respecto al total de condenados por cualquier delito?* concluyéndose que la sociedad desconoce el bajo porcentaje que representan los delitos más graves respecto al total de delitos, solo un 12,4% indicó que era un porcentaje muy bajo.
- El 47% sí acertaba al afirmar que aumentando las penas no habría menos delitos, frente al 45% que pensaban que sí servía.
- Las personas encuestadas apostaban por ayudar a compensar y resarcir a las víctimas: proteger más su derecho a la intimidad (66%) mayor apoyo económico (51%), mayor apoyo psicológico y social (41%).

⁹ En sintonía con la estimación puntual de METROSCOPIA, que situaba en un 67% dicha opinión en una encuesta realizada durante el desarrollo de nuestro trabajo de campo. (3 y 4 de febrero)

http://politica.elpais.com/politica/2015/02/08/actualidad/1423425189_291517.html

¹⁰ InDret Resultados coincidentes con 1/2009 Daniel Varona Gómez
www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/124364/172337

Por otro lado, los expertos en la materia se han posicionado en contra de la Prisión permanente revisable. Así lo hizo el Consejo General de la Abogacía Española, más de 60 catedráticos de 33 universidades españolas¹¹, los cerca del centenar de colectivos sociales que se adhirieron a la [Campaña no a la perpetua](#) e incluso el propio Tribunal Supremo. Así, en su Sentencia de 7 de marzo de 1993 señaló que “una privación de libertad muy superior a treinta años sería un tratamiento inhumano por privar de la oportunidad reinsertadora”. De la misma manera, en Sentencia de 23 de enero de 2000 se decía que “...cuarenta y ocho años de prisión es excesivo; por eso hay que ajustarlo al humanitarismo penal y a la prohibición de tratos inhumanos y degradantes...” y en la Sentencia de 7 de marzo de 2001, que “...penas tan largas (48 años de prisión) ni se dirigen a la prevención general, ni a la prevención especial, por lo tanto hay que acudir a los mecanismos penitenciarios para evitar una pena similar a la cadena perpetua...”.

En definitiva, la inseguridad ciudadana no se soluciona con más años de prisión, sino con medidas sociales que luchen contra las causas. El endurecimiento del Código Penal es la consecuencia del fracaso de la política social.

Es preciso un replanteamiento del fracaso del sistema penitenciario –cuya reincidencia se acerca al 50%– que, fundamentalmente, se ampara en la falta de recursos específicos para solucionar las causas que originaron la delincuencia. Es más, según las investigaciones realizadas, al analizar la forma de cumplimiento, todas aquellas medidas que aligeraban la condena de una persona (reducción de la misma, pase a régimen abierto y libertad condicional) operando en un sentido reinsertador, facilitaban que no se volviera a delinquir. Por el contrario, el mayor endurecimiento (no acortamiento de la condena, largos períodos en régimen cerrado y no acceso a régimen abierto y/o libertad condicional) actuaban como facilitadores de la futura reincidencia de quienes la sufrían¹². En el mismo sentido se pronunció la Central Penitenciaria de Observación del Ministerio del Interior, en su informe especial sobre reincidencia del año 2001.

Más información detallada sobre el argumentario de la APDHA, el estudio señalado y vídeos divulgativos en <https://www.apdha.org/no-a-la-perpetua/>

¹¹ <http://www.europapress.es/nacional/noticia-catedraticos-penal-33-universidades-dicen-reforma-penal-reaccionaria-pisotea-dignidad-humana-20150121125410.html>

¹² S. REDONDO y J. FUNES, «Justicia penal y reincidencia»